



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL  
TOLIMA

ORDENANZA NUMERO **0037**

DE 2020

( **02 DIC 2020** )

**"POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN  
AGROPECUARIA – PDEA "2020 - 2023"**

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial, las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política, y la Ley 1876 de 2017.

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO-ADOPCION:** Adóptese el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria - PDEA para el Departamento del Tolima para el periodo 2020-2023, de conformidad con lo establecido en la Ley 1876 de 2017.

**ARTICULO SEGUNDO-DEFINICIÓN:** El Plan Departamental de Extensión Agropecuaria PDEA 2020-2023 es un instrumento de planificación cuatrienal que define los elementos estratégicos, operativos y financieros para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en el área de influencia del departamento.

**ARTICULO TERCERO- INCORPORACIÓN:** Incorpórese como parte integral de esta Ordenanza, el documento técnico que contiene el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria del Departamento del Tolima PDEA 2020-2023.

**ARTICULO CUARTO- ENFOQUE DE EXTENSIÓN:** Adóptese los aspectos bajo los cuales opera el enfoque del servicio público de extensión agropecuaria consagrada en el artículo 25 de la Ley 1876 de 2017.

1. Desarrollo de capacidades humanas integrales.
2. Desarrollo de las capacidades sociales integrales y el fortalecimiento a la asociatividad.
3. Acceso y aprovechamiento efectivo de la información de apoyo, adopción o adaptación de tecnologías y productos tecnológicos.
4. Gestión sostenible de los recursos naturales.
5. Desarrollo de habilidades para la participación de los productores en espacios para la retroalimentación de la política pública sectorial.

Calle 11 Número 2-29 –Edificio Gobernación del Tolima  
Correo: [secretariageneralasambleatolima@hotmail.com](mailto:secretariageneralasambleatolima@hotmail.com)  
Ibagué Tolima



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL  
TOLIMA

00037  
02 DIC 2020

**ARTICULO QUINTO- PRINCIPIOS:** Adóptese los siguientes principios bajo los cuales se desarrolla, interpreta, y aplica el presente Plan de Extensión Agropecuaria además de los definidos en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998, en la

Ley 1454 de 2011 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el desarrollo, interpretación y aplicación se sustenta en los siguientes principios:

1. **Articulación.** Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del SNIA garantizarán la articulación de recursos, procesos y actores de los subsistemas que lo componen para el logro de los objetivos de innovación y competitividad, así como el relacionamiento coordinado y eficiente con los demás sistemas del Estado vinculados con el sector agropecuario, entre otros el Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCCTI), el Sistema Nacional de Educación (SNE), el Sistema Nacional Ambiental (SINA), el Sistema General de Regalías (SGR), y el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA).

Además, se articula entre otros con: ordenanza 011 de 2019 Política Pública para el Desarrollo Rural del departamento del Tolima 2019-2039<sup>1</sup>, la cual está conformada por el Plan de Ordenamiento Productivo y Social de la Propiedad Rural POPSPR, el Plan Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial-PIDARET; Política Pública Integral de Gestión del Cambio Climático Territorial del Tolima, Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Tolima 2019 - 2032. Plan Estratégico Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (Pectit 2020), los POMCAS aprobados por CORTOLIMA, las agendas de investigación desarrollo tecnológico e innovación desarrolladas por AGROSAVIA, Ordenanza No. 0008 de 2019, "por la cual se adopta la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Tolima 2019-2032 y se dictan otras disposiciones; la ordenanza 0012 de 2020 del Tolima, por medio de la cual se declara a la abeja como insecto interés ecológico, social y económico en el departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones.

2. **Enfoque territorial.** Las acciones, instrumentos y estrategias del SNIA se ejecutarán reconociendo la diversidad biológica (interacción suelo - ambiente - organismos vivos), y las especificidades geográficas, sociales, económicas, étnicas y culturales de los territorios.

3. **Enfoque diferencial.** Las acciones y estrategias del SNIA se ejecutarán de manera diferenciada, reconociendo que las personas tienen características particulares en razón de su edad, género, etnia, situación de discapacidad, ingreso y/o nivel patrimonial o cualquier otra condición especial, como es el caso de la condición de víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011.

Nº 0037  
02 DIC 2020

4. **Enfoque de asociatividad.** Las acciones y estrategias del SNIA, en especial las del Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria, se ejecutarán de manera preferencial para actores del sistema que participen mediante formas organizacionales y asociativas.
5. **Ordenamiento social y uso productivo del territorio.** Las acciones y estrategias del SNIA se ejecutarán atendiendo marcos normativos que definan el ordenamiento social y productivo del territorio. declara a la abeja como insecto interés ecológico, social y económico en el departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones.
6. **Enfoque territorial.** Las acciones, instrumentos y estrategias del SNIA se ejecutarán reconociendo la diversidad biológica (interacción suelo - ambiente - organismos vivos), y las especificidades geográficas, sociales, económicas, étnicas y culturales de los territorios.
7. **Enfoque diferencial.** Las acciones y estrategias del SNIA se ejecutarán de manera diferenciada, reconociendo que las personas tienen características particulares en razón de su edad, género, etnia, situación de discapacidad, ingreso y/o nivel patrimonial o cualquier otra condición especial, como es el caso de la condición de víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011.
8. **Enfoque de asociatividad.** Las acciones y estrategias del SNIA, en especial las del Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria, se ejecutarán de manera preferencial para actores del sistema que participen mediante formas organizacionales y asociativas.
9. **Ordenamiento social y uso productivo del territorio.** Las acciones y estrategias del SNIA se ejecutarán atendiendo marcos normativos que definan el ordenamiento social y productivo del territorio.
10. **Participación de los actores del SNIA.** Los actores que componen el SNIA podrán participar en los diversos procesos de planificación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se adelanten en los subsistemas.
11. **Desarrollo sostenible.** Las acciones y estrategias del SNIA deberán procurar la sostenibilidad ambiental, económica, cultural y social de las actividades productivas en beneficio de las comunidades rurales.
12. **Orientación al mercado e incorporación a cadenas de valor.** Las acciones y estrategias adelantadas en el marco del SNIA deberán responder a las necesidades de los productores agropecuarios en función de su vinculación efectiva al mercado, acorde con las características de cada producto o sistema de producción, y de su participación equitativa y eficiente en una o varias cadenas de

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL  
TOLIMA

0037  
02 DIC 2020

valor.

13. **Gradualidad y temporalidad.** El subsidio a la tarifa del servicio público de extensión agropecuaria que se otorgue a los usuarios, será diferencial, decreciente y finito en el tiempo, en función de la mejora en las capacidades y condiciones de los productores, así como al logro de los objetivos propuestos en los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria.

14. **Propiedad Intelectual.** Las acciones y estrategias del SNIA deberán garantizar el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en materia de propiedad intelectual adoptadas por el país, y estarán orientadas a promover la innovación, competitividad y generación de valor agregado en el sector agropecuario, mediante el aprovechamiento de los instrumentos establecidos en dichas normas, en lo concerniente a la protección, uso y reconocimiento de la propiedad intelectual.

15. **Productores como agentes de I+D+i.** En el marco de las acciones del SNIA se favorecerá la participación de los productores agropecuarios como agentes de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

16. **Seguridad Alimentaria y Nutricional.** Las acciones y estrategias del SNIA deberán contribuir progresivamente a la seguridad alimentaria y nutricional de la población, entendida esta como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad, y bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

**ARTICULO SEXTO- ACTORES:** Para efectos de la presente ordenanza serán actores del PDEA del Departamento del Tolima, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), Gobernación del Tolima (Secretaría de Desarrollo Agropecuario) y Alcaldías Municipales.

**ARTICULO SEPTIMO- COMPETENCIAS:** Los Municipios del departamento del Tolima implementarán el PDEA, en virtud de la competencia y responsabilidad directa en la prestación del servicio de extensión agropecuaria, armonizando iniciativas con otros municipios y/o el departamento, a fin de consolidar los programas, proyectos y acciones, del PDEA<sup>2</sup>.

1. **Departamento del Tolima:** Formulación, presentación a la Honorable Asamblea y promoción del servicio.

2. **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural:** Financiación, de igual manera en su calidad de miembro de los órganos de dirección de los Fondos

Calle 11 Número 2-29 –Edificio Gobernación del Tolima  
Correo: [secretariageneralasambleatolima@hotmail.com](mailto:secretariageneralasambleatolima@hotmail.com)  
Ibagué Tolima

Parafiscales Agropecuarios y pesqueros deberá adelantar acciones para informar y facilitar la articulación del servicio público de extensión agropecuaria con los planes y programas de extensión o asistencia técnica agropecuaria.

3. **Agencia de Desarrollo Rural:** Financiamiento y acompañamiento técnico a las Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria del Departamento del Tolima.

4. **Municipios:** Tienen la competencia y responsabilidad en la prestación del servicio en los términos que se establezca en el PDEA. Además, deben armonizar sus iniciativas en materia de extensión agropecuaria con las de otros municipios y el departamento.

5. **Entidades prestadoras:** Las entidades prestadoras del servicio de extensión agropecuaria (EPSEA) podrán ser las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial (CPGA), Gremios Agropecuarios, empresas privadas o de naturaleza mixta, Asociaciones de Profesionales, Universidades y demás Instituciones de Educación Superior, Agencias de Desarrollo Local (A.D.L.), Entidades sin ánimo de lucro, Colegios Agropecuarios, Cooperativas, Organizaciones o Asociaciones de productores, entre otros, que tengan por objeto la prestación del servicio de extensión o asistencia técnica agropecuaria, cumpliendo con los requisitos de habilitación de que trata el Artículo 33 de la Ley 1876 de 2017 y la resolución 422 del 05 de julio de 2019 expedida por la ADR.

**ARTICULO OCTAVO- METODOS:** Adóptese las estrategias, métodos, y técnicas para prestar el servicio de extensión agropecuaria propuesta en el documento técnico del PDEA 2020-2023.

**ARTÍCULO NOVENO- FINANCIACIÓN:** Las acciones, programas y proyectos que se adelanten en desarrollo a la Ley 1876 de 2017 en su artículo 14, podrán ser financiados, entre otras por las siguientes fuentes:

1. Recursos propios de los entes territoriales.
2. Recursos del presupuesto general de la nación.
3. Recursos de libre inversión del componente de propósito general del sistema general de participaciones.
4. Recursos del sistema general de regalías, de acuerdo a las disposiciones de la comisión rectora y de los órganos colegiados de administración y decisión.
5. Los instrumentos financieros creados en el marco del sistema nacional de crédito agropecuario.

<sup>2</sup> Ley 1876 del 2017, Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL  
TOLIMA

Nº 0037

02 DIC 2020

6. Recursos propios de los entes territoriales.
7. Recursos del presupuesto general de la nación.
8. Recursos de libre inversión del componente de propósito general del sistema general de participaciones.
9. Recursos del sistema general de regalías, de acuerdo a las disposiciones de la comisión rectora y de los órganos colegiados de administración y decisión.
10. Los instrumentos financieros creados en el marco del sistema nacional de crédito agropecuario.
11. Recursos de cooperación internacional.
12. Donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales.

**PARAGRAFO:** La creación de la tasa del servicio público de extensión agropecuaria de la cual hablan los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 1876 de 2017, se implementará una vez el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural emita las directrices técnicas, jurídicas, financieras, administrativas y los lineamientos de política correspondiente de las que trata el artículo 26 en el párrafo segundo, y a su vez será presentada a la asamblea departamental para su aprobación.

**ARTICULO DECIMO: Articulación:** La Secretaria de Desarrollo agropecuario y la Secretaria de Desarrollo Económico del Tolima se articularán con las entidades prestadoras del servicio de extensión agropecuaria EPSEA en temas de distribución, comercialización y posicionamiento en el mercado nacional e internacional de las cadenas productivas priorizadas en el Tolima, con la finalidad de potencializar los resultados del PDEA.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria del Departamento del Tolima — PDEA se aplicarán en el territorio rural de los 47 municipios del departamento del Tolima.**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Vigencia.** La presente ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación y tendrá vigencia, hasta el 31 de diciembre del año 2023.

Presentada a consideración de la asamblea Departamental por JOSE RICARDO OROZCO VALERO – Gobernador del Tolima, DIEGO ARBEY MATIZ GARZON - Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria, JUAN PABLO GARCÍA POVEDA, Secretario de Planeación y Tic y MARIA DEL CARMEN MUÑOZ, Secretaria de Hacienda Departamental.

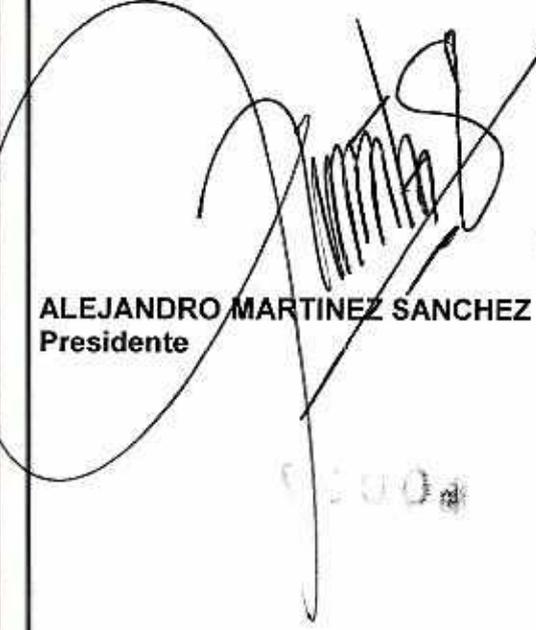


ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL  
TOLIMA

Nº 0037

02 DIC 2020

**ADOPCION:** El anterior Proyecto de Ordenanza fue aprobado por la Asamblea Departamental del Tolima en sus tres debates reglamentarios y adoptado como Ordenanza en su sesión ordinaria del día veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)



ALEJANDRO MARTINEZ SANCHEZ  
Presidente



LUIS ENRIQUE SUAREZ ROMERO  
Secretario General



Gobernación del Tolima  
NIT: 800.113.6727  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS JURIDICOS  
DESPACHO GOBERNADOR



**GOBERNACION DEL TOLIMA**

Ibagué, **02 DIC 2020**

ORDENANZA No. **0037**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, **SANCIONA** la Ordenanza que antecede, por reunir los requisitos legales correspondientes,

**PÚBLIQUESE SANCIONADA Y CUMPLASE**

  
**JOSE RICARDO OROZCO VALERO**  
Gobernador del Tolima